



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA  
provincia de Zaragoza.

### ELECCION

DE DOS DIPUTADOS A CORTES.

Dia primero,

Distrito de la Misericordia.

### QUINTO.

Tercera seccion.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion del dia 5 de Mayo.

D. Matías Ladron Parroche.  
Mariano Parra Heredia.  
Manuel Lapuente Tolon.  
Serapio Gracia Uged.  
Manuel Lobera Barbastro.  
Simon Ferrer y Jaso  
Pascual Aguilar Laborda.  
Joaquin Lobera Burriel.  
Francisco Baeza Verges.  
Pascual Lapuente Lapuente.  
José Lobera Barbastro.  
Vicente Aguiran Molinos.  
Manuel Asensio Gonzalbo.

Manuel Val Arqueta.  
Segundo Gracia Jaraba.  
Mariano Pugeo Verges.  
Francisco Fraile Vasa.  
José Luesma Beltran.  
Francisco Alastruáy Gayan.  
Ignacio Asensio Buenacasa.  
Miguel Lobera Barbastro.  
Mariano Fraile Vasa.  
Ramon Gambod Julvez.  
Gaspar Molinos Ramon.  
Pablo Carbonel Vasa.  
Alejandro Molinos Sorolla.  
Francisco Molinos Sorolla.  
Juan Osso Catalá.  
José Abenia Jardies.  
Manuel Salas Gargallo.  
Victorino Inglaturre Gimeno.  
Serapio Agustin Abenia.  
Andres Escudero Peralta.  
Bernardino Perez Abenia.  
Sebastian Abos Laborda.  
Agustin Budria Beltran.  
Antonic Perez Abenia.  
José Perez Abenia.  
Manuel Cuebas Luna.  
Miguel Gonzalbo Turtan.  
Joaquin Perez Dobato.  
Bernardo Abenia Perez.  
Andrés Albar Gimeno.  
Agustin Abenia Porroche.  
Antonio Gonzalbo Abenia.  
Manuel Corral Bernad.

### RESUMEN.

Han tomado parte 46  
D. Manuel Esponera 46

Dia segundo de elecciones.

### ZARAGOZA.

Primera Seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en el dia 6 de Mayo en el mencionado distrito y Seccion en la votacion de un diputado á Cortes.

D. Angel Diez Blanc.  
Rafael Ferrer Camon.  
Leoncio Val Vicien.  
Santiago Penen Debesa.  
Mariano Penen Serrate.  
José Clavería (menor)  
Marcelino Lahoz Beltran.  
Dionisio Fernandez Gonzalez.  
Juan Tastas Salas.  
Simon Aznar Lorente.  
Manuel Brualla Aliacar  
Calixto Santa Cruz Alvarez.  
Cosme Barea Casanova.  
Sebastian Ibañez Mezquiriz.  
Tomás Castellano Sanz.  
Zaearias Aznar Grasa.  
Agustin Sauras Muñoz.  
Joaquin Vicente Malo.  
Antonio Constanzo Belse.  
Francisco Pena Navarro.  
Florencio Mollar Cervellon.  
Joaquin Denis y Leon.  
Eusebio Peña Boyan.

### RESUMEN.

Han tomado parte 23  
D. Manuel Esponera, 21  
Miguel García Navarro, 2

### ALAGON.

Segunda Seccion.

Lista de los electores, que de esta

Seccion han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de Diputados á Cortes, y candidatos que han obtenido votos.

D. Bernabé Estarreado.  
Clemente Auré Vera  
Francisco Auré Lobez.  
José Lana y Ruiz  
José Martinez Mateo.  
Juan Estarreado de Torres  
Pablo Lobez Mateo  
Pio Mateo Mateo  
Roberto Embarba Samper  
Mariano Buil Corzan  
Agustin Manero Yedra.  
Paseual Pelegrin y Sobrecasas.  
Tomas Alegre y Morana  
Tomas Saldaña y Lapuente.  
Antonio Perez Egea.  
Genaro Badia é Ibañez  
Antonio Gomez Benedí  
Gregorio Turmo Marin.  
Jose Casvas Mallen  
Justo Lorente Aznar  
Antonio Los Huertos Cabetas.  
Casimiro Barbo y Gascon.  
Romualdo Ibañez y Sierra

### RESUMEN.

Han tomado parte 23  
D. Manuel Esponera 17  
D. Miguel Garcia y Navarro 5  
D. Miguel Garcia 1

### QUINTO.

Tercera Seccion.

Lista nominal de los electores que han tomado parte el dia de la fecha en el mencionado Distrito y Sec-

cion en la votacion de un Diputado á Córtes.

D. Valero Jaso Muerza.  
Juan Gimeno Abenia.  
Francisco Pío Borroy.  
Pedro Perez Abenia.  
Aniceto Val Berges.  
Silvestre Salas Abenia.  
José Abenia Andreu.  
José Perez Benedi.  
José Mainar Sabás  
Antonio Arpal Abenia.  
Serafio Sabras Bayod.  
José Cortes Asensio.  
Antonio Laborda Mainar.  
José Mainar Clemente.  
Gaudencio Cortes Grasa.  
Tomas Mainar Clemente.  
Pascual Garces Mantilla.  
Remigio Laborda Domingo.  
Manuel Laborda Grasa.  
Pascual Perez Perez.  
Gerónimo Albar Uliaque.  
Francisco Albar Gimeno.  
Antonio Abenia Amorós.  
Marcelino Porroche Perez.  
Cárlos Viñolas Borrell.  
Antonio Salas Gargallo.  
José Muñoz Correas  
Rafael Salas Gargallo

#### RESUMEN.

Han tomado parte 28  
D. Manuel Esponera 28

#### Distrito de la Lonja.

##### Primera Seccion.

Lista nominal del número de electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy.

D. Celestino Ortiz y Herrero  
Francisco Antonio Fernandez de Navarrete  
Francisco Escudero y Leon.  
Pedro Antonio Alonso Perez.  
José Lacambra y Garcia  
Inigo Magdalena é Hijazo  
Mauuel Pamplona y Serrano  
Basilio Campos y Vidal  
Pedro Royo y Comin  
Mariano Mariñosa y Lafarga  
Antonio Iglesias y Coca  
Mariano Larripa y Lopez  
Mariano Labastida y Miron  
Manuel Arnal y Arnal  
Rafael Gil y Navarro  
Bernardino Montañes y Perez  
Pedro Ubeda y Rubio  
Manuel Cantin y Lucientes  
Vicente Ribera y Mengaya  
Joaquin Bielsa y Clemente  
Pascual Hernandez y Sanchez.  
Manuel Galindo y Marco  
Timoteo Sanchez y Santos  
Pedro Cabrero y Heras  
Vicente Pardo y Sanchez  
Esteban Almerje y Guillen  
Pantaleon Loscos y Navarro  
Juan Olivan y Vig  
José Forés y Ribera  
Esteban Labarta y Paul  
Mariano Pueyo y Betes

Camilo Sarañana y Casvas  
José Sas y Llera  
José M.<sup>a</sup> Guillen y Caravantes  
Francisco Grasa y Palacios  
Vicente Grasa y Salvador  
Antonio Alcrudo y Perozte  
Joaquin Castillo y Vicente  
Clemente Marton y Cavero  
Antonio Molina y Maroto  
José Laguna y Fanlo  
Gregorio Lisa y Balduque  
Valero Herrando y Salcedo  
Mariano Miguel y Fau  
Cesario Sotillos y Crespo  
Calixto Perez y Garcia  
Francisco Zapater y Gomez.  
Diego Verdier y Ruiz.  
Clemente Gil y Serrano.  
Santiago Perez Petinto.  
Juan Iranzo y Galindo.  
Mariano Frances y Nadal.  
Esteban Sala y Rodesa  
Cirilo Bobed y Gil  
Camilo Figueras y Ero  
Bicobenido Comin y Sarte  
Sr. Conde de Robres]

D. Felix Larruy y Garcia  
Tomas Lorente y Sarsa  
Rafael Arroniz y Albarez.  
Andrés Castellano y Sanz  
Miguel Pinilla y Lopez  
Isidro Lucia y Estala  
Ventura Lafarga y Laviña  
Pedro Ulled y Gonzalez  
Manuel Prado y Sebastian  
Pedro Camarasa y de Gracia  
Vicente Gomez y Marin  
Jose Valero Ripolles y Mozota.  
Fernando Maicas y Navarro  
Juan Cortacamps y Guart  
Mariano Pascual y Torres  
Ramon Padró y Lagé  
Mariano Broto y Garcés  
Eduardo Armijo é Ibañez  
José de Yarza y Miñana  
Joaquin Rodriguez y Altura  
Jose San Gil y Heredia  
Fileto Vidal y Vicente  
Dámaso Carilla y Azuarez  
Marqués de Villasegura

D. Antonio Mir y Navarro.  
Joaquin Inocencio Cavero, baron de Letosa  
Vicente Marquina  
Narciso Escanero y Sainz  
Pedro Lacambra y Aparicio  
Juan Caseton y Roy  
Enrique Lahuerta y Juan  
Francisco Galicia  
Lorenzo Viscasillas y Gonzalvo  
Juan Ballarin y Rubio  
Miguel Senao y San Juan  
Manuel Cabanillas y Piedrafita  
Juan de Dios Urries y Arias  
Tomás Olivares y Biec  
Vicente Cormano y Vidal  
Agustin Goser y Marin  
Teodoro Cavero y Gualart  
Lorenzo Pina y Castillon  
Constancio Lopez Arruego  
Joaquin Cortés y Claveria  
Francisco Santapau y Cardos  
Pablo Sepúlveda y Diaz  
Miguel Perez y Sola  
Martin Billar  
Mariano Asensio  
Alejandro Mendizabal y Laborda.  
Jose Barrau y Bardagi  
Camilo Torres Piedrafita  
Antonio Garro y Pellegrero  
Anselmo Pamplona y Fortea  
José Ostalé y Loshuertos  
Estanislao Sanchez Salvador  
Manuel Guillen y Esteban

#### RESUMEN.

Han tomado parte 114  
D. Jacobo Gonzalez Arnao, 444

#### LECIÑENA.

##### Segunda Seccion.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion del diputado en la eleccion de este dia segundo.

D. Francisco Solanas Letosa.  
Pascual Marcen y Marcen.  
Manuel Serrano Capuj  
Manuel Marcen y Alvero  
Francisco Bolea y Bagues  
Pablo Vicente y Aisa  
Pablo Fanlo y Prat  
Miguel Simon Ruiz  
Pedro Aznar y Pueyo  
Manuel Ruiz y Ezquerria  
Domingo Bosque Nasarre  
Manuel Lluc Rubira  
Miguel Lluc y Pons  
Agustin Rubira y Rius  
José Alfayed y Sanz  
Antonio Tueva Payesa  
Antonio Nasarre Marcen  
Cosme Marcen Nasarre  
Jose Usón Godé  
Mariano Murillo Escuer  
Mariano Arruego y Binaues  
Sebastian Alfranca y Castelrianas  
Fermín Murillo y Alfranca  
Jose Engosa  
Nicasio Alfranca y Alfranca  
Manuel Escuer Abadia  
Casimiro Arruga y Arruego  
Luis Monte Uguet  
Pascual Casonova Peralta  
Cándido Aznar Ferrer  
Pedro Reberter Casamayor  
Francisco Laguna Castejon  
Simon Peralta Comenge  
Tomas Azara y Jaso  
Mariano Azara Fustero  
Joaquin Berché y Crosta  
Pío Labarta Lasala,  
Amado Cos Descartin  
Santiago Postigo y Gros  
Mariano Oñate y Abellano  
Enrique Solano Mendialdua  
Tomás Trullenque y Llera  
Clemente Pradas y Orus  
Pascual Burillo Bernal  
Bernardo Escarosa y Laray  
Pedro Orad Antio  
Tomas Rabedan Maestral  
Romualdo Tolosana Berges  
Pablo Luño Bordeta  
Raymundo Casanova Capilla  
Simon Bagües Samper  
Francisco Castillos Alcolea  
Lucas Burillo Ladaga

#### RESUMEN.

Han tomado parte 53  
Don Jacobo Gonzalez Arnao 53

Zaragoza 6 de Mayo de 1865.  
—El Gobernador, Pablo de Castro.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por D. José Pinilla, vecino de esta cór-

te, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal deribado del rio Ebro en la terminacion del Canal Imperial, que fertilice varios terrenos entre Escatron y Zaragoza en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de los pueblos interesados.

Zaragoza 5 de Mayo 1865.—Pablo de Castro.

#### DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en tres del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros dias de Julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresa Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 24 en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la soberana resolucion de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 40 —Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido au-

torizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó Alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de Alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 13 de Setiembre de 1863. — Concha. — Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. — Eusebio de Calonge.

#### CUERPO DE ESTADO MAYOR.

##### ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

##### DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento

á concurso para los exámenes de ingreso; que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales: esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los oficiales y Cadetes dirigen las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán re-

conocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los apropará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion

de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion a ser examinados de las materias y dibujos correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de «Bueno» por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudio, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no

excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de Zaragoza.

#### SUBSIDIO.

La Direccion general de Contribuciones en 28 de Abril próximo pasado me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del gremio de cordeleros, estereros y sogueros de

esta Corte, en solicitud de que se les traslade para contribuir al subsidio industrial de la tarifa de patente en que hoy figuran á la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa núm. 4.<sup>o</sup>, en atencion que la agremiacion y forma en que en este caso se verifica el pago hace mas llevadero el importe, y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y en atencion á las justas causas espuestas por el referido gremio se ha servido disponer que la clase de cordeleros, estereros y sogueros de esparto ó juoco con puesto fijo ó tienda y los que acopian esteras y escobas para su venta al pormayor comprendido en la tarifa de patente pasen á la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa número 1.<sup>o</sup> con la cuota que respectivamente les corresponda y señala la espresada clase 7.<sup>a</sup>»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios para su mas exacto cumplimiento.

Zaragoza 3 de Mayo de 1865.—  
Dl Administrador, Ramon Gonzalez.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de La Almonia y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Marcos Armaler natural de Muel, presbítero, bebedor de la Real Casa de Misericordia de Zaragoza que falleció intestado en dicha ciudad el dia 15 de Mayo de 1829, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á esponer lo que á su derecho convenga; pues asi lo tengo acordado en los autos de ab-intestato instados por Pedro Almenar y Almaler y otros vecinos de Muel.

Dado en La Almonia á 4 de Mayo de 1865.—Facundo Lopez.—De su orden, Teodoro Requena.

El Ayuntamiento Constitucional de Cadrete ha acordado sacar á pública subasta en los dias 14 y 21 de los corrientes y hora de las 10 de sus respectivas mañanas, el arriendo de las especies determinadas de consumos con la esclusiva al por menor para el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de su corporacion. Los que quieran hacer proposicion concurrirán en los dias y horas designados á la Sala consistorial de dicho pueblo, donde tendrán lugar los remates. Si en la

primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra en igual sitio y hora al siguiente domingo 28 del mismo para los efectos prevenidos por instruccion.

El Farmacéutico de la villa de Mallen enagenará su botica desde S. Miguel de Setiembre por la cantidad de 30000 rs. pagaderos 15000 de presente y los restantes á 1000 rs. por año.

Mallen 5 de Mayo de 1865.—  
A. M. farmacéutico.

Regimiento cazadores de Almansa 6.<sup>o</sup> de Caballería.

El martes 16 del actual á las 4 de la tarde se venderán á pública subasta en el patio del coartel que ocupa este Regimiento, los caballos que de él han resultado inútiles para el servicio.

El Gefe del Detall, Joaquin Gonzalez.

Compañía Hullera ferril de Castilla y Navarra.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los Sres. accionistas, para el dia 28 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio número 4, piso 2.<sup>o</sup> de esta ciudad.

Pamplona 26 Abril de 1865.—  
El Secretario, Ulpiano Irayoz.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menza en dicho monte se arriendan por un año ó inviernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 10 del inmediato mes de Mayo á las 11 de su mañana en la administracion general del Condado en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho calle de Felipe III núm. 8 (antes de Botero) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

A los Ayuntamientos. Siendo muchisimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes ven-

didados, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 1.<sup>o</sup> núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepcion de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

#### SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

El Consejo de Administracion de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el dia 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social calle del Caballero de Gracia núm. 23.

Tienen derecho á formar parte de dicha reunion todos los socios que reúnan 10 acciones ó mas con 20 dias de anteleccion al designado para la misma.

Los accionistas podrán hacerse representar en ella por otro socio que tenga derecho propio de asistencia: al efecto deberán proveer al mandatario de poder en forma ó de una carta de autorizacion firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno a la Direccion general.

Hasta el dia 28, víspera de la reunion, se expedirán en la Secretaría de la sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local.

Madrid 27 de Abril de 1865.—  
El Subdirector, E. Mallié.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los modelos siguientes:

Repartos de territorial y consumos.

Matrículas de subsidio con sus altas y bajas.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Como igualmente pólizas de todas clases.

Todo con arreglo á los modelos decimales, de escudos, décimas, centésimas y milésimas de escudo, reformados últimamente por la Administracion de Hacienda, y que deben regir en este año.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.